

## Resolución Administrativa

Puno, 05 de Junio del 2024

**VISTOS:** El expediente con Registro de Tramite General N° 1748-2023, que contiene el escrito presentado por JUAN DE DIOS FLORES MENA, solicitando incremento del 16%, dispuesta por los Decretos de Urgencia Nros. 090-96, 073-97 y 011-99; RESOLUCION DIRECTORAL N° 184-23-SA-D-UE405-RED SALUD PUNO; INFORME N° 078-2024-J-ARP-U.RR.HH/RED DE SALUD PUNO; MEMORANDUM N° 178-2024-J-U-RR-HH/RED DE SALUD PUNO, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito presentado en fecha 02 de marzo del 2023, el servidor **JUAN DE DIOS FLORES MENA**, solicita el cumplimiento de los pagos de los incrementos del 16%, de la remuneración total establecida en los Decretos de Urgencia Nros. 090-96, 073-96, y 011-99; los que deben calcularse sobre los devengados reconocidos y calculados de la Bonificación Diferencial de la Ley N° 25303 - artículo 184°, cuyo pago se reclama desde la entrada en vigencia de los decretos de urgencia hasta el mes de marzo del 2010. Y consecuentemente el pago de los intereses ocasionados por el pago inoportuno e irregular de los mismos (...);

Que, de acuerdo a la Resolución Directoral N° 0898-85/X-DRS-OP-PUNO, de fecha 23 de diciembre de 1985, emitida por el Ministerio de Salud, Décima Región de Salud-Puno, donde se RESUELVE nombrar al administrado FLORES MENA JUAN DE DIOS, con el cargo de Técnico en Transporte, Nivel y/o categoría remunerativa N-03, con fecha de nombramiento a partir del 01 de diciembre de 1985;

Que, Mediante Resolución Directoral N° 137-10-SA-D-RED-SALUD-PUNO/U.RR.HH. se resuelve CESAR, por limite de edad a partir del 01 de abril del 2010, a Don: Juan de Dios FLORES MENA, con el cargo de TECNICO EN TRANSPORTE I, nivel y/o categoría remunerativa STA.

Que, mediante Decretos de Urgencia N° 090-96, del 11 de noviembre de 1996; N° 073-97, del 31 de julio de 1997; y N° 011-99, del 14 de marzo de 1999, se estableció una Bonificación Especial a favor de los trabajadores y pensionistas de la Administración Pública. Dicha bonificación será equivalente a aplicar el 16% sobre diversos conceptos remunerativos previstos en los referidos decretos de Urgencia, donde entre ellos se considera la bonificación diferencial contemplado por el artículo 184° de la Ley N° 25303;

Que, el artículo 184° de la Ley N° 25303, Ley Anual de Presupuesto para el Sector Público Año 1991, establecía: "Otórguese al personal de funcionarios y servidores de salud pública que laboren en zonas rurales y urbano-marginales una bonificación diferencial mensual y equivalente al 30% de la remuneración total como compensación por condiciones excepcionales de trabajo, de conformidad con el inciso b) del artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276, La referida bonificación será del cincuenta por ciento (50%) sobre la remuneración total cuando los servicios sean prestados en zonas declaradas en emergencia, excepto en las capitales de departamento";

Que, el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, publicado el 06 de marzo de 1991, cuyo artículo 9°, establece lo siguiente: Las Bonificaciones Beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculadas en función a la remuneración total permanente; con ciertas excepciones que establece la misma norma; el cual a su vez es definido por el literal a) del artículo 8° del mismo cuerpo legal, conceptuando que la "Remuneración Total Permanente: Aquella cuya percepción es regular en su monto permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, Directivos y Servidores de la Administración Pública; y está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad;

Que, el Área de Remuneraciones y Pensiones de la Unidad de Recursos Humanos de la Red de Salud Puno, ha verificado los pagos efectuados de las bonificaciones dispuestas en el artículo 2° de los Decretos de Urgencia Nros. 090-96, 073-97 y 011-99, a favor de la administrada; la primera vigente a partir del 01 de noviembre de 1996; la segunda vigente a partir de 01 de agosto de 1997; y la tercera vigente a partir del 01





## Resolución Administrativa

Puno, 05 de Junio del 2024

de abril de 1999, por el monto total de S/ 247.29, cantidad en la que se ha incluido el pago del 16% de la Ley N° 25303, cuyo monto regular y permanente era de S/ 22.51, calculada en función al artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM; pago realizado hasta marzo del 2010, mes anterior de la en vigencia de la Resolución Directoral N° 137-10-SA-D-RED-SALUD-PUNO/U.RR.HH, donde resuelve: CESAR por límite de edad a partir del 01 de abril del 2010. Del cual se colige que la institución cumplió en abonar los incrementos del 16% dispuestos por los dispositivos legales mencionados;

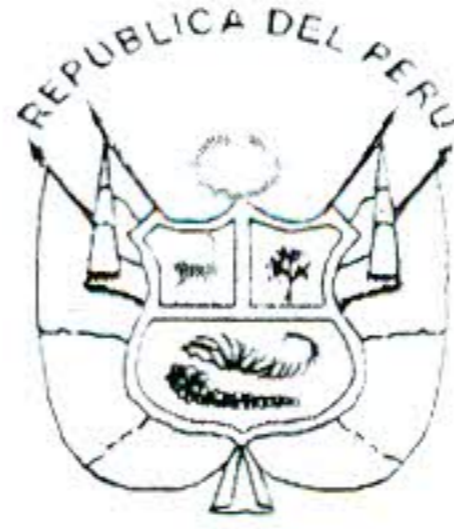
Que, uno de los argumentos esgrimidos por el administrado en el escrito presentado, señala, que la entidad demandada por orden judicial y en cumplimiento de sentencia judicial, ha reconocido el pago de devengados e intereses de la Bonificación Diferencial establecida en el artículo 184° de la Ley N° 25303, empero no se ha calculado el incremento del 16% de la remuneración total establecido en los D.U. N° 090-96, D.U. N° 073-96 y D.U. N° 011-99, el mismo que debió realizarse sobre la liquidación del pago de los devengados de la Bonificación Diferencial Ley 25303 Art. 184° (...);

Que, mediante Resolución Directoral N° 184-23-SA-D-UE405-RED SALUD PUNO, de fecha 03 de julio del 2023, con **Sentencia N° 416-2021-CA-JTTZS**, contenida en la Resolución N° Seis (06), de fecha veintitrés de junio del dos mil veintiuno, la misma que dispone, **FALLO: Declarando: 1. IMPROCEDENTE** la demanda en todos sus extremos, interpuesta por el ciudadano **JUAN DE DIOS FLORES MENA**, en contra de la RED DE SALUD DE PUNO, sobre Nulidad de Acto Administrativo y otros. (...);

Que, mediante **SENTENCIA DE VISTA N° 083-2022-CA** contenida en la Resolución N° Nueve (009-2022) de fecha veintiuno de marzo del dos mil veintidós, la Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Puno, dispone, **III. DECISIÓN**: Por los fundamentos expuestos, los señores Jueces Superiores integrantes de la Sala Laboral de Puno: **1. DECLARARON FUNDADA** la apelación formulada por el demandante (don Juan de Dios Flores Mena) contra la sentencia de primer grado N° 416-2021- CA-JTTZS, contenida en la resolución N.° 06 (del 23 de junio de 2021, págs. 104 a 114). En consecuencia, **REVOCARON** la mencionada sentencia que declara: "**1. IMPROCEDENTE** la demanda en todos extremos, (...)", y **REFORMANDOLA declararon FUNDADA** la demanda en todos sus extremos, por tanto: **a) Declararon nula** la Resolución Directoral N° 141-19-SA-J-RR.HH/REDSALUD-PUNO, del 23 de abril del 2019, que declara infundada la apelación contra la Resolución Administrativa N° 05 0-19-SA-JRR.HH/RED SALUD PUNO, por la causal de nulidad prevista en el numeral 1 del artículo 10° del TUO de la Ley 27444 . **b) Reconocieron** a favor del demandante el derecho a que la demandada le pague, a partir de enero de 1991 hasta marzo de 2010, la bonificación diferencial, en base al 30% de su remuneración total. **c) Ordenaron** al Director en ejercicio de la Red de Salud de Puno, bajo responsabilidad Civil, Penal o administrativa, para que disponga a favor del demandante: - El pago continuo de la bonificación diferencial en función a la remuneración total íntegra (conforme a las precisiones señaladas en el punto 7.3 de esta sentencia de vista). - La liquidación de los devengados, desde enero de 1991 hasta marzo de 2010, con el correcto cálculo de la bonificación diferencial (en base a la remuneración total o íntegra), deduciéndose lo percibido (en función de la remuneración total permanente). - La liquidación de los intereses legales correspondientes a los devengados de la bonificación diferencial (conforme a las precisiones señaladas en el punto 8 de esta sentencia de vista). (...). **Sentencias donde no está contemplada el mandato judicial del incremento del 16% de lo establecido en los Decretos de Urgencia Nros. 090-96, 073-96 y 011-99, sobre los devengados del artículo 184 de la Ley N° 25303;**

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS, establece: Que la persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa emanadas de la autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos restringir sus efectos o interpretar sus alcances bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. No se puede dejar sin efecto Resoluciones Judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución;





## Resolución Administrativa

Puno, 05 de Junio del 2024

Que, por tanto, en estricto cumplimiento de la norma invocada y por constituir un mandato emitido por el Órgano Jurisdiccional competente; la autoridad administrativa como es la Red de Salud Puno, no puede calificar el contenido o interpretar los alcances de las sentencias judiciales emitidas a favor de JUAN DE DIOS FLORES MENA, órgano que se ha pronunciado únicamente del reconocimiento del pago de la bonificación diferencial por condiciones excepcionales de trabajo previsto en el artículo 184° de la Ley N° 25303, más los intereses legales; y no así de los incrementos del 16% establecidos en los Decretos de Urgencia Nros. 090-96, 073-96 y 011-99; los que han venido siendo percibidas por el administrado de manera normal; por lo que deviene en improcedente lo solicitado por el servidor **JUAN DE DIOS FLORES MENA**;

Que, en atención al INFORME N° 078-2024-J-ARP-U.RR.HH/RED DE SALUD PUNO, de fecha 04 de junio del 2024, la Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos, mediante MEMORANDUM N° 178-2024-J-U-RR-HH/RED DE SALUD PUNO, de fecha 04 de junio del 2024, dispone proyectar la Resolución Administrativa de DECLARAR IMPROCEDENTE la petición formulada por el servidor **JUAN DE DIOS FLORES MENA**, del incremento del 16% establecidos en los Decretos de Urgencia N° 090-96, N° 073-97 y N° 011-99, sobre la base de los devengados de la bonificación diferencial dispuesta por el artículo 184° de la Ley N° 25303, documentos que forman parte integrante de la presente Resolución;

Que, en aplicación del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, y de conformidad a las Sentencias Judiciales del Órgano Jurisdiccional antes citados;

Estando a lo informado por el Área de Remuneraciones y Pensiones de la Unidad de Recursos Humanos, y con el Visto Bueno de la Oficina de Administración y Asesoría Legal.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE**, la petición formulada por el servidor **JUAN DE DIOS FLORES MENA**, del incremento del 16% establecidos en los Decretos de Urgencia N° 090-96, N° 073-97 y N° 011-99, sobre la base de los devengados de la bonificación diferencial dispuesta por el artículo 184° de la Ley N° 25303; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO. - TRANSCRIBIR Y NOTIFICAR**, la presente Resolución al interesado, y demás instancias administrativas correspondientes.

**ARTICULO TERCERO. - DISPONER**, la publicación de la presente resolución en el Portal de Transparencia Institucional.

Regístrese y Comuníquese.

Atentamente;



*Edilberto Avalos Velasquez*  
CPC. Edilberto Avalos Velasquez  
JEFE DE LA UNIDAD DE RR.HH.  
RED DE SALUD PUNO  
MAT. 1459